



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1027

Bogotá, D. C., martes, 17 de junio de 2025

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO LEY NÚMERO 343 DE 2024 SENADO, 241 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se conmemoran los 200 años de la Batalla de Ayacucho y se dictan otras disposiciones.*



Bogotá D.C., 17 de Junio de 2025

Doctor  
**JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA**  
Presidente Comisión Segunda  
Senado de la República  
Ciudad

**Asunto:** Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Segunda del Senado de la República del Proyecto Ley N° 343 de 2024 Senado – 241 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS 200 AÑOS DE LA BATALLA DE AYACUCHO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Estimado Senador,

En cumplimiento del encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, mediante **oficio CSE-CS-0704-2024** del 12 de diciembre de 2024, procedemos a rendir ponencia positiva para primer debate al del "Proyecto Ley N° 343 de 2024 Senado – 241 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS 200 AÑOS DE LA BATALLA DE AYACUCHO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordialmente,

**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO LEY N° 343 DE 2024 SENADO – 241 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS 200 AÑOS DE LA BATALLA DE AYACUCHO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

#### I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley es de autoría de los H.R José Jaime Uscátegui Pastrana, HR. James Hermenegildo Mosquera Torres, HR. Carlos Felipe Quintero Ovalle, HR. Heráclito Landínez Suárez, HR. Julio César Triana Quintero, HR. Luis Eduardo Díaz Matéus, HR. Juan Manuel Cortés Dueñas, HR. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, HR. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda y fue radicado el día 27 de agosto de 2024 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes para que se le diera el trámite dispuesto en el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992 y fue publicado en la Gaceta del Congreso número 1349 de 2024.

El día 12 de septiembre de 2024, mediante Oficio CSCP-3.2.02.136/2024(II), el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, notificó a los honorable Representante Andrés David Calle (Coordinador); honorable Representante Jhon Jairo Berrío López y honorable Representante Álvaro Mauricio Londoño Lugo de la designación como ponentes para Primer Debate el Proyecto de Ley número 241 de 2024 Cámara, por medio de la cual se conmemoran los 200 años de la Batalla de Ayacucho y se dictan otras disposiciones - Conmemoración Batalla de Ayacucho.

El día 16 de octubre de 2024 en sesión ordinaria de la Comisión Segunda Constitucional de Cámara de Representantes se aprobó en primer debate con modificaciones al articulado el mencionado proyecto de ley; el mismo día, por medio del oficio CSCP - 3.2.02.239/2024 (II) se designó a los honorables Representantes Andrés David Calle Aguas (Ponente Coordinador), Álvaro Mauricio Londoño Lugo (Ponente), Jhon Jairo Berrío López (Ponente) para que rindan informe de ponencia para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes.

El 9 de diciembre de 2024, fue remitido a la Comisión Segunda del Senado y allí, fui designado cómo ponente único para dar trámite en primer debate, mediante oficio

CSE-CS-0704-2024 del 12 de diciembre de 2024.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992 se procede a rendir PONENCIA POSITIVA ante esta Comisión, en los siguientes términos:

**II. OBJETO DEL PROYECTO.**

Esta ley tiene por objeto conmemorar, exaltar y reconocer los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho, los cuales se cumplieron en el mes de diciembre del 2024, reconociendo el coraje y la determinación de los soldados de Colombia.

**III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.**

Como antecedentes de la presente iniciativa, se destaca que, en los últimos años, el Congreso de la República de Colombia ha promovido diversas medidas para brindar honores y beneficios a los territorios de nacimientos de los héroes colombianos que hicieron parte de la Batalla de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la más reciente Ley de la República 2325 de 2023 "Por Medio De La Cual El Estado Colombiano Se Asocia A La Conmemoración Del Bicentenario De La Batalla De Ayacucho, Designa El Municipio De Rionegro, Antioquia Como Sede Principal De La Celebración, Exalta La Labor Del General José María Córdova Y Se Dictan Otras Disposiciones", la cual busca resaltar la importancia histórica y cultural del municipio de Rionegro y del General José María Córdova Muñoz en el proceso de construcción histórico, político, económico y social de la Nación; así como la de asociar al Estado colombiano en la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho; de igual manera, designó a la ciudad de Rionegro, Antioquia, cuna del General José María Córdova Muñoz, como sede principal para celebrar esta importante efeméride.

Esta nueva iniciativa aparte de conmemorar, exaltar y reconocer los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho, pretende acuñar una moneda de curso legal conmemorativa del Bicentenario de esta gesta heroica. Asimismo, autorizar al Ministerio de Defensa Nacional para adelantar inversiones de modernización y mejoramiento del Batallón Batalla de Ayacucho con sede en la ciudad de Manizales, Caldas.

Córdova se le promovió al grado de General de División y fue el único oficial ascendido en el propio campo de batalla. Sucre escribió a Bolívar: "Córdova se ha portado divinamente, él decidió la batalla". La victoria tuvo como resultado la proclamación de la independencia del Perú y la inmortalización de la infantería colombiana que bajo las órdenes del General José María Córdova impuso en las tierras áridas de Ayacucho el lema "Paso de Vencedores".

La Batalla de Ayacucho representó la culminación de los esfuerzos militares y diplomáticos para lograr la independencia de Sudamérica, poniendo fin al dominio español en la región. Este evento no sólo selló la libertad de Perú, sino que sentó las bases para la estabilidad política y la soberanía de las recién formadas repúblicas latinoamericanas. Colombia, a través de la Gran Colombia, contribuyó de manera sustancial al éxito de la campaña de Ayacucho. Los aportes militares y logísticos, así como el liderazgo de figuras clave como el general Antonio José de Sucre, fueron fundamentales para alcanzar la victoria.

Conforme a lo anterior, la presente iniciativa pretende resaltar la participación de las tropas colombianas, bajo el mando de oficiales como el General José María Córdova, quienes participaron activamente en el combate, aportando al triunfo sobre las fuerzas realistas. En esta batalla histórica se consolidó la independencia de Sudamérica, y la participación de Colombia no sólo se limitó al ámbito militar, sino que también reflejó un firme compromiso ideológico y político con los ideales de libertad y autodeterminación que se extendían por todo el continente.

Es por ello que la conmemoración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho honra el legado de quienes lucharon por la independencia de América Latina. Este aniversario no solo invita a la reflexión histórica, sino también a repensar la vigencia de los valores de libertad, igualdad y justicia que impulsaron estas luchas.

**V. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El CONTENIDO del texto del proyecto de ley en mención está conformado por 5 artículos, incluyendo el artículo correspondiente al de su vigencia.

**IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

La presente iniciativa pretende resaltar la historia y participación de Colombia en esa gesta histórica del 9 de diciembre de 1824; en el cual, se libró la Batalla de Ayacucho, última y decisiva gran batalla de las guerras de emancipación de América del Sur, con la que se puso fin al dominio español y se selló la libertad.

Esta hazaña heroica del general Antonio José de Sucre se dio, cuando lideró uno de los enfrentamientos finales de las guerras de Independencia y puso fin al colonialismo en América del Sur, con la decisiva victoria en la Batalla de Ayacucho, que obtuvo el Ejército Unido Libertador sobre el Ejército Real del Perú que dirigía el general José de la Serna. A pesar de que las tropas patriotas contaban solo con 6.000 soldados y los realistas con casi 10.000, el Ejército libertador logró que los españoles pidieran capitulación en menos de seis horas de combate, cuando José de Canterac, en sustitución de José de la Serna, reunió a sus generales para admitir la derrota. "Soldados, de los esfuerzos de hoy depende la suerte de América del Sur; otro día de gloria va a coronar vuestra admirable constancia. ¡Soldados! ¡Viva el Libertador! ¡Viva Bolívar, salvador del Perú!", fueron las palabras de Sucre, Gran Mariscal de Ayacucho, a sus tropas antes de iniciar la contienda.

Respecto a los soldados colombianos en la Batalla de Ayacucho, el 9 de diciembre de 1824, en el Perú, se libró la batalla que sellaría la libertad de América del Sur, Ayacucho. Comandaba las fuerzas patriotas el General de División Antonio José de Sucre, quien alcanzaría su más alta gloria militar en esta ocasión. El General de brigada Córdova era el jefe de la 1ª División de Vanguardia. El Ejército español tenía por comandante al virrey y teniente general José de la Serna y Martínez de Hinojosa. Como su jefe de Estado Mayor actuó el general José de Canterac.

La táctica de Sucre consistió en atacar al enemigo en las estribaciones de la abrupta montaña sin permitir que el enemigo pudiera desplegar sus batallones en la llanura. Cuando Sucre le dio a Córdova el orden de atacar, el joven héroe se dirigió a sus hombres con voz serena y firme diciéndoles: "División de frente, armas a discreción Paso de vencedores!" Las Cargas de la división comandadas por Córdova fueron definitivas para lograr la victoria de los patriotas. Al caer la tarde en la llanura de Ayacucho, el 9 de diciembre de 1824, se había ocultado el sol para el Imperio español en todas sus antiguas posesiones en el inmenso territorio sudamericano. A José María

**VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Revisado el texto que fue debatido y aprobado en la Cámara de Representantes, únicamente se observa la necesidad de corregir aspectos de mera forma y redacción en el artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera.

**ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN.** Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la celebración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho y gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades culturales, ciclo de conferencias, publicaciones, reconocimientos y demás actividades, así como incluir las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar, organizar y promover los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho. En desarrollo de las conmemoraciones, también se autoriza al Ministerio de la Defensa Nacional, para adelantar inversiones de modernización y mejoramiento del Batallón Batalla de Ayacucho con sede en la ciudad de Manizales, Caldas.

**VII. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El Marco Constitucional se encuentra en el numeral 15 del artículo 150 de la Constitución Política, que le otorga la competencia al Congreso de la República para realizar leyes de honores. "Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. (...)". Respecto a esto, la Honorable Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, aclara la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores, tal y como está contenida en la Sentencia C-187 de 2011, la cual dice textualmente en su aparte pertinente: "LEYES DE HONORES-Naturaleza jurídica/ LEYES DE HONORES-Modalidades.". La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: 1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas "... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad". 2. Contrario a como sucede con la

actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley”. 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte sólo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber: (I). leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (II). leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (III). leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios. (...)”. Procedimentalmente, el tercer inciso del artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, señala que le corresponde conocer del trámite de esta iniciativa a la Comisión Segunda. Sobre el funcionamiento y en la parte pertinente, el artículo dice textualmente: “Artículo 2°. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia. Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber: (...) Comisión Segunda. Compuesta de trece miembros en el Senado y diecinueve miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional. (...)”.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 372 de la Constitución Política el Banco de la República le corresponde el ejercicio de la banca central por lo cual debe regular la moneda, emitir la moneda legal en coordinación con la política económica general las cuales son ejecutadas por su Junta Directiva. Así mismo, el parágrafo del artículo 7 de la Ley 31 de 1992 consagra: “Parágrafo. El Banco de la República podrá disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, establecer sus aleaciones y determinar sus características.”

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C- 432 del 19 de agosto de 1998, con Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo, y en relación con la potestad legislativa que tiene el Congreso frente al Banco de la República, ha establecido unos límites funcionales que se materializan con la no injerencia en la política monetaria por parte del legislativo. Ahora, para el caso específico de homenajes la Corte Constitucional ha determinado su viabilidad en los siguientes términos: “Lo que sí está dentro de las atribuciones legislativas, sin que signifique invasión de las estrictamente monetarias -propias, intransferibles e inalienables del Banco de la República- es señalar los diversos modos tangibles de expresión de un homenaje público. Uno de ellos puede consistir en la extraordinaria inclusión gráfica, con carácter honorífico, de una efigie, un mapa, un nombre, una pintura o una fotografía, entre otros objetos, en la moneda que el Banco de la República emita en ejercicio de sus competencias.”

**VIII. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS**

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar que no se evidencian criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, sin embargo, pueden existir causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

**IX. IMPACTO FISCAL**

El artículo 7° de la Ley 819 del 2003 señala que “(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el

Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)”.

Adicionalmente, la norma referida en relación a la Ley 819 de 2003, ha sido objeto de varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C- 307 de 2004 32 (reiterada por la Sentencia C-502 de 2007), que señalan que el mencionado artículo 7 debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan.

**X. PROPOSICIÓN**

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992 presentamos ponencia favorable y, en consecuencia, solicitamos a la Comisión Segunda del Senado de la República **DAR PRIMER DEBATE al Proyecto Ley N° 343 de 2024 Senado – 241 de 2024 Cámara “Por Medio De La Cual Se Conmemoran Los 200 Años De La Batalla De Ayacucho Y Se Dictan Otras Disposiciones”**, conforme al texto propuesto.

  
**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
 Senador de la República  
 Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO  
 PROYECTO DE LEY NÚMERO 343 DE 2024 SENADO, 241 DE 2024 CÁMARA “POR  
 MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS 200 AÑOS DE LA BATALLA DE  
 AYACUCHO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”»**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Esta ley tiene por objeto conmemorar, exaltar y reconocer los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho, los cuales se cumplen en el mes de diciembre del 2024, reconociendo el coraje y la determinación de los soldados de Colombia.

**ARTÍCULO 2. CONMEMORACIÓN.** mediante la presente ley, la Nación conmemora, exalta y reconoce los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho, los cuales se cumplen en el mes de diciembre del 2024, reconociendo el coraje y la determinación de los soldados de Colombia.

**ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN.** Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la celebración del bicentenario de la Batalla de Ayacucho y gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades culturales, ciclo de conferencias, publicaciones, reconocimientos y demás actividades, así como incluir las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar, organizar y promover los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho.

En desarrollo de las conmemoraciones, también se autoriza al ministerio de la defensa para adelantar inversiones de modernización y mejoramiento del batallón batalla de Ayacucho con sede en la ciudad de Manizales, Caldas.

**ARTÍCULO 4. MONEDA CONMEMORATIVA.** Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda de curso legal conmemorativa de los doscientos (200) años de la Batalla de Ayacucho.

**PARÁGRAFO.** La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta

y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República.

**ARTÍCULO 5. VIGENCIA.** La presente Ley rige a partir de su promulgación.

Del honorable Congreso de la República,

  
**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
 Senador de la República  
 Ponente

\*\*\*

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 346 DE 2024 SENADO, 039 DE 2024 CÁMARA**

*por medio de la cual se reconoce al Festival Nacional e Internacional de Artes “Suan de la Trinidad” del municipio de Suan en el departamento del Atlántico como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá DC., Junio 17 de 2025</p> <p>Honorable Senador  <b>EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA</b>                  Presidente                  Senado de la República                  Bogotá</p> <p><b>Ref:</b> Informe de Ponencia Positiva Para <u>Segundo Debate en la Plenaria del Senado</u>, al Proyecto de Ley Número <b>Nº 346 de 2024 Senado - 039 de 2024 Cámara</b> <i>“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL FESTIVAL NACIONAL E INTERNACIONAL DE ARTES “SUAN DE LA TRINIDAD” DEL MUNICIPIO DE SUAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICION”.</i></p> <p>Respetado Doctor,</p> <p>En cumplimiento de la designación que nos hicieron la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del H. Senado, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de <b>PONENCIA POSITIVA</b> para <b>SEGUNDO DEBATE</b> al Proyecto de <b>Ley Nº 346 de 2024 Senado - 039 de 2024 Cámara</b> <i>“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL FESTIVAL NACIONAL E INTERNACIONAL DE ARTES “SUAN DE LA TRINIDAD” DEL MUNICIPIO DE SUAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICION.</i></p> <p>Cordialmente,</p> <p>  <b>ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ</b>                  Senador de la República de Colombia</p>	<p><b>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO Nº 346 DE 2024 SENADO - 039 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL FESTIVAL NACIONAL E INTERNACIONAL DE ARTES “SUAN DE LA TRINIDAD” DEL MUNICIPIO DE SUAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICION.</b></p> <p><b>1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES.</b></p> <p>El Proyecto de Ley Número 346 de 2024 Senado - 039 de 2024 Cámara fue radicado el 23 de julio de 2024 en la Secretaría General del Senado y Cámara de la República. Es autoría del Proyecto los Honorables Representante GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO, ANA ROGELIA MONSALVE, BETSY JUDITH PÉREZ, MODESTO AGUILERA VIDES, GILMA DIAZ ARIAS Y LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA. El texto original radicado fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1065 DE 2024, posteriormente, se allega a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República el Proyecto de Ley en cuestión, siendo designado, como ponente al Honorable Senador ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ.</p> <p><b>2. CONTENIDO DEL PROYECTO.</b></p> <p>Esta iniciativa cuenta únicamente con cinco (5) artículos incluyendo la vigencia, donde el primero se refiere al objeto de proyecto, el segundo rendir honores al Municipio de Suan; el tercero, facultar al gobierno para que incluya en la Lista Representativa al Festival; El cuarto, autorización al gobierno de incluir en el presupuesto partidas; y el quinto, vigencia y derogatoria.</p> <p><b>3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.</b></p> <p>Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.</p> <p>Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</p> <p>Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura</p>
---	---

de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones.

**Fundamentos Jurisprudenciales**

Según la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-817 de 2011 las leyes de honores son:

*"(...) la naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución". Y continua, "Las disposiciones contenidas en dichas normas exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad."*

Las leyes de honor son de carácter subjetivo y concreto, respecto a la persona que se quiere exaltar, es decir, estas leyes no son de carácter general y abstracto. Igualmente, la Corte Constitucional, ha diferenciado *"tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebren aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios"*.

**4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y SOPORTES FÁCTICOS**

El municipio de Suan fue fundado el 27 de junio de 1827 por un ilustre español, conocido como Don Diego Martín De León, se encuentra ubicado al Norte de la República de Colombia, en el extremo Sur del Departamento del Atlántico, con una altura de 8 metros sobre el nivel del mar. Es aquí donde nace el departamento del Atlántico, en cuyo vértice prodigioso se cruzan las aguas del Río Magdalena y el canal del Dique, arterias principales de comunicación en tiempos coloniales. En el vértice confluyen tres departamentos: Magdalena, Bolívar y Atlántico, por ello, Suan se convierte en punto estratégico de comunicación y desarrollo.

El origen y desarrollo del municipio está ligado a la función que cumplía el Río Grande de la Magdalena como principal vía de comunicación entre la Costa Caribe Colombiana y el interior del País. Por su ubicación geográfica, se constituyó en punto de aprovisionamiento para las embarcaciones que surcaban el Río Grande de la Magdalena, más tarde, amplía sus actividades hasta convertirse en puerto de arribo y embarque de pasajeros, materias primas y mercancías de importancia subregional, por cuanto brindaba sus servicios a las poblaciones de Campo de la Cruz, Santa Lucía, Manatí y Candelaria y todas las poblaciones vecinas del Magdalena y Bolívar.

Las fiestas de fundación del municipio se celebran el día 27 de junio de cada año, por lo cual administración municipal, encabeza por los alcaldes y sus secretarios de despacho, llevaban a cabo una serie de actos para conmemorar esa fecha. En horas de la mañana se celebra una eucaristía y seguidamente se realizaba una caminata por las principales calles del municipio. En horas nocturnas se programaba una velada bailable amenizadas por diversas agrupaciones musicales.

La celebración de estas fiestas sufrió un giro bastante importante a partir del año de 1997, cuando por iniciativa de un grupo de personas pertenecientes al sector educativo y cultural, entre ellas, las maestras Esmeralda Mercado, Carmen Rodríguez, Norma Pacheco, Gumercinda Barrios, apoyados por miembros del concejo municipal crearon el FESTIVAL DE ARTES "SUAN DE LA TRINIDAD", para ser desarrollado en el marco de la fundación de Suan. La idea se materializó mediante acuerdo municipal N° 013 de diciembre 4 de 1.997 que a la letra dice: "que en el municipio de Suan si bien no existe una identidad totalizante, las parcialidades existentes se conjugan en una identidad cultural, que bien podrían utilizarse como el elemento por el cual se dé a conocer el municipio a nivel Departamental y Nacional". El festival tiene como finalidad propiciar un espacio de rescate difusión y proyección de las manifestaciones culturales del municipio y de la región Caribe.

El festival de Arte "Suan de la trinidad" es el resultado de un ejercicio colectivo cultural, en el cual se determinó darle una identidad al municipio y que a la vez permitiera su proyección y reconocimiento en el ámbito Regional, Departamental y Nacional. Su radio de influencia se suscribió al nivel local, con una activa participación de los establecimientos educativos, luego se fue ampliando a otros municipios cercanos localizados a orillas del río grande de la Magdalena, así mismo a otros departamentos vecinos, hasta lograr hoy consolidarse como un evento internacional.

Con el transcurrir de los años el Festival ha crecido y fortalecido, por el trabajo en conjunto del equipo organizador, la Alcaldía Municipal y la Gobernación del Atlántico, la labor hasta ahora realizada permite proyectar el festival desde dos perspectivas: socializar y enriquecer el acervo cultural municipal con otros saberes de arte de otros grupos artísticos, y la formación de nuevos hacedores culturales para proteger y salvaguardar las tradiciones del territorio.

En junio de 2023 se realizó la versión N° 26 del festival Nacional e Internacional de Artes Suan de la Trinidad, en el cual se conto con la participación de más de 700 artistas de diferentes disciplinas, quienes ofrecieron una programación variada de música, danza,

teatro, exposiciones y talleres interactivos. Las delegaciones internacionales invitadas fueron de Ecuador, México y Venezuela.



Fotos tomada en el Festival. 2023. <https://www.facebook.com/FestivalDeArtesDeSuan/photos>



Foto tomada en el Festival. 2023. <https://twitter.com/zonacero/status/167332987315175424/photo/1>



Fotos tomadas en el Festival de Artes. 2022.



Foto tomada en el Festival. 2021 <https://www.opicol.com/2021/10/19/festival-de-la-guayabara-la-ruta-de-las-artes-y-el-folclor-en-un-fin-de-semana-mas-cultural-en-el-atlantico/>

**5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL.**

El proyecto de ley no ordena gastos específicamente, en este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo autorizaciones, órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precizando que el Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su sentencia C-729 de 2005, en la cual se resolvió sobre "OBJECCIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO- realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación;", en esta la Corte dice:

*"Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto "Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a..."*

En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona:

*"El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley".*

De los expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autoriza al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

**6. CONFLICTO DE INTERÉS.**

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente: Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Sin embargo, se debe tener presente que, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

**7. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Con el fin de presentar una ley más elaborada para Segundo debate en el Honorable Senado de la República; En sesión de la Comisión Segunda del Senado de la República se surtió el primer debate al proyecto de ley. En el curso del referido debate fueron presentadas las siguientes 2 proposiciones:

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN PLENARIA DE SENADO	OBSERVACIONES
<b>ARTÍCULO 1o. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Nacional e Internacional de Artes "Suan de la Trinidad" del Municipio Suan, en el departamento del Atlántico.		Sin modificaciones
<b>ARTÍCULO 2°.</b> El Congreso de la República y el Gobierno Nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Suan de la Trinidad del departamento de Atlántico para reconocer y exaltar su aporte Cultural al Caribe Colombiano y la nación por la realización del Festival Nacional e Internacional de Artes del Municipio Suan de la Trinidad. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Municipal de Suan de la Trinidad y a la Gobernación del Atlántico.		Sin modificaciones
<b>ARTÍCULO 3°.</b> Facúltase al Gobierno Nacional por medio del Ministerio de las Cultura, las Artes y los Saberes, para su postulación en la lista Representativa de Patrimonio Cultural		Sin modificaciones

Inmaterial – LRPCI -del ámbito nacional al Festival Nacional e Internacional de Artes del Municipio Suan de la Trinidad, en el departamento del Atlántico. Así mismo desarrolle y adopte el Plan Especial de Salvaguarda (PES)correspondiente.		
<b>ARTÍCULO 4°.</b> Autorícese al Gobierno nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad del Marco Fiscal de mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediana Plazo, las apropiaciones necesarias que permitan la realización anual del Festival Nacional e Internacional de Artes del Municipio Suan de la Trinidad, en el departamento del Atlántico.	<b>ARTÍCULO 4°.</b> Autorícese al Gobierno nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad del Marco Fiscal de mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediana Plazo, las apropiaciones necesarias que permitan la <u>Confinanciación</u> realización anual del Festival Nacional e Internacional de Artes del Municipio Suan de la Trinidad, en el departamento del Atlántico.	mejora la redacción técnica, jurídica y presupuestal del artículo, precisa la participación del Gobierno nacional y fortalece la viabilidad operativa del Festival.
<b>ARTÍCULO 5°.</b> Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias		Sin cambios

**8. PROPOSICIÓN.**

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables Congresistas que integran la Plenaria del Senado de la República dar SEGUNDO DEBATE y aprobar el proyecto No. 346 de 2024 Senado - 039 de 2024 Cámara, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL FESTIVAL NACIONAL E INTERNACIONAL DE ARTES "SUAN DE LA TRINIDAD" DEL MUNICIPIO DE SUAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Cordialmente,



**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República de Colombia

**9. . TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO**

**PROYECTO DE LEY N° 346 DE 2024 SENADO - 039 DE 2024 CÁMARA**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL FESTIVAL NACIONAL E INTERNACIONAL DE ARTES "SUAN DE LA TRINIDAD" DEL MUNICIPIO DE SUAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1o. Objeto.** La presente ley tiene como objeto reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Nacional e Internacional de Artes "Suan de la Trinidad" del Municipio Suan, en el departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO 2°.** El Congreso de la República y el Gobierno Nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Suan de la Trinidad del departamento de Atlántico para reconocer y exaltar su aporte Cultural al Caribe Colombiano y la nación por la realización del Festival Nacional e Internacional de Artes del Municipio Suan de la Trinidad. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Municipal de Suan de la Trinidad y a la Gobernación del Atlántico.

**ARTÍCULO 3°.** Facúltase al Gobierno Nacional por medio del Ministerio de las Cultura, las Artes y los Saberes, para su postulación en la lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial – LRPCI -del ámbito nacional al Festival Nacional e Internacional de Artes del Municipio Suan de la Trinidad, en el departamento del Atlántico. Así mismo desarrolle y adopte el Plan Especial de Salvaguarda (PES)correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.** Autorícese al Gobierno nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad del Marco Fiscal de mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediana Plazo, las apropiaciones necesarias que permitan la realización anual del Festival Nacional e Internacional de Artes del Municipio Suan de la Trinidad, en el departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO 5°.** Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República de Colombia

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE**  
**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY No. 346 de 2024 Senado – 039 de 2024 Cámara**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL FESTIVAL NACIONAL E INTERNACIONAL DE ARTES "SUAN DE LA TRINIDAD", DEL MUNICIPIO DE SUAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**El Congreso de Colombia,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°. Objeto.** La presente ley tiene como objeto reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Nacional e Internacional de Artes "Suan de la Trinidad" del Municipio Suan, en el departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO 2°.** El Congreso de la Republica y el Gobierno Nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Suan de la Trinidad del departamento de Atlántico para reconocer y exaltar su aporte Cultural al Caribe Colombiano y la nación por la realización del Festival Nacional e Internacional de Artes del Municipio Suan de la Trinidad. Para tal fin, la Secretaria de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Municipal de Suan de la Trinidad y a la Gobernación del Atlántico.

**ARTÍCULO 3°.** Facúltese al Gobierno Nacional por medio del Ministerio de las Cultura, las Artes y los Saberes, para su postulación en la lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial – LRPCI -del ámbito nacional al Festival Nacional e Internacional de Artes del Municipio Suan de la Trinidad, en el departamento del Atlántico. Así mismo desarrolle y adopte el Plan Especial de Salvaguarda (PES)correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.** Autorícese al Gobierno nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad del Marco Fiscal de mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediana Plazo, las apropiaciones necesarias que permitan la cofinanciación anual del Festival Nacional e Internacional de Artes del Municipio Suan de la Trinidad, en el departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO 5°.** Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día cuatro (04) de junio del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 36 de Sesión de esa fecha.

**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Presidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República

**IVÁN CEPEDA CASTRO**  
Vicepresidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República

**CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR**  
Secretario General  
Comisión Segunda  
Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 17 de junio de 2025

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ, AL PROYECTO DE LEY No. 346 de 2024 Senado – 039 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL FESTIVAL NACIONAL E INTERNACIONAL DE ARTES "SUAN DE LA TRINIDAD", DEL MUNICIPIO DE SUAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Presidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República

**IVÁN CEPEDA CASTRO**  
Vicepresidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República

**CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR**  
Secretario General  
Comisión Segunda  
Senado de la República

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 1027 - Martes, 17 de junio de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

**Págs.**

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto en la Comisión Segunda del Senado de la República al Proyecto Ley número 343 de 2024 Senado, 241 de 2024 Cámara, por medio de la cual se conmemoran los 200 años de la Batalla de Ayacucho y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo en la Plenaria del Senado, al Proyecto de Ley Número 346 de 2024 Senado, 039 de 2024 Cámara, por medio de la cual se reconoce al Festival Nacional e Internacional de Artes “Suan de la Trinidad” del municipio de Suan en el departamento del Atlántico como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.....	4